

ciera de la empresa interesada de cualquier forma en la concesión del crédito".

Sobre el precepto transcrito, contemplándolo y examinándolo en sí y en relación con el Código Penal y otros preceptos de la misma ley, utilizando la comparación con prescripción idéntica de una anterior y similar ley alemana y la interpretación que a ellos dieron la jurisprudencia de Alemania e Italia, junto con el examen de una casuística exhaustiva, el hoy profesor de Roma hace un alarde de sus extraordinarias facultades de jurista.

La escasa aplicación de este precepto por los Tribunales puede atribuirse tanto a que la parte lesionada rehuye la denuncia que produciría un deservicio a la función que le está encomendada, como porque los falsos informes y noticias presentados sólo son descubiertos frecuentemente cuando el daño patrimonial se ha realizado, y entonces ya se está en el caso de la estafa, pasando del delito de peligro creado por la ley especial al de daño previsto en el Código Penal. Las dificultades que a la aplicación del precepto de la ley especial examinado crea esta última consideración, es la preocupación constante del autor, y el solventarlas se ve que es el fin primordial del trabajo.

Estudia para la delimitación del nuevo delito, creado por la ley, su momento ejecutivo, su realización por acción o por la omisión de comunicar datos que determinan la capacidad económica del solicitante del crédito, realizada frecuentemente con dejar de rellenar, para inducir a error, casillas de los impresos facilitados a los peticionarios, o los datos desmerecedores ocurridos después de la concesión y antes de la prórroga o ampliación, la idoneidad del medio, admisibilidad de la tentativa y el objeto del delito y el sujeto pasivo, de la mayor importancia —resalta— para la unidad y pluralidad de delitos y, sobre todo, para el ofrecimiento y ejercicio de la acción civil.

Ahora ya se plantea el autor, en sus más largas y cuidadas páginas, la punibilidad del hecho examinado bajo el concepto de estafa, estudiando para ello las decisiones de la jurisprudencia alemana e italiana respecto a la realización de este delito con la obtención de un crédito sobre el concepto de engaño y mentira y relación de causalidad entre engaño y daño.

Considera a continuación las diferencias entre el hecho descrito en el artículo examinado y la estafa castigada en el Código penal, creyendo existe aquél cuando el daño patrimonial aún no se ha producido y quedando absorbido cuando si se produjo y es superior a la pena por ello establecida porque no se da un concurso de delitos, sino de normas, siendo aplicable la que conmina con una pena mayor, por ello es condición para la existencia del de simple mendacidad el que el hecho no pueda ser castigado como estafa, lo que justifica el subtítulo del trabajo.

Como final obligado, la delimitación y relaciones de este delito de mendacidad bancaria con ocasión de insolvencia fraudulenta, petición abusiva de créditos, falsedad documental, falsas comunicaciones sociales y bancarrota.

D. T. C.

VIADA Y LOPEZ-PUIGSERVER, Carlos: «Doctrina penal de la Fiscalía del Tribunal Supremo». Editorial Aguilar. Madrid, 1961; 363 págs.

Gran interés ofrece la presente obra para el penalista, ya sea profesional o investigador. En ella se expone, con gran cuidado y esmero, el criterio mantenido

por la Fiscalía del Tribunal Supremo, a lo largo de sus diversas Memorias, y en aquellos puntos, dentro del articulado del Código penal, que han merecido su atención. Es, en consecuencia, un planteamiento diferente al que hasta ahora se venía haciendo en obras de parecida índole: "un enfoque que parte del órgano más crítico de la Administración de Justicia y que adopta una forma dinámica, adecuada a su objeto".

Ahora bien: no sólo contiene la sistematización un aliciente estrictamente técnico jurídico, sino que también deja traslucir, dada la naturaleza de las citadas Memorias, una serie de datos y sugerencias inmejorables para un estudio etiológico del crimen en sus diversas manifestaciones. El profesor VIADA ha sabido, con sumo tacto, ajustar a la reglamentación legal los dictados de las Circulares del Ministerio Fiscal, llevando a cabo una ardua labor con gran precisión y sentido sistemático.

De gran utilidad para el manejo del Código, en relación con sus precedentes, es el cuadro de concordancias que acompaña a la obra. Proporciona una pista segura, e inestimable, para una correcta interpretación histórica de las vicisitudes de los preceptos penales, así como de la visión con que han sido contemplados, en las distintas épocas, a través de las Memorias fiscales.

Precede a la colección un prólogo por demás interesante, en el que el profesor VIADA presenta la obra y en el que se transparenta la visión humana y realista del que cada día colabora, con el mejor empeño, en la Administración de Justicia. De aquí, pues, que sus consideraciones iniciales adolezcan del marchamo de una experiencia jurídica vivida, por así decir, al compás de ese diálogo dramático que en más de una ocasión es el proceso penal. Especialmente, tiene interés para el penalista, por las anteriores razones, la siguiente reflexión que encabeza el prólogo: "Para nadie es un secreto, sin embargo, que la ciencia penal adolece entre nosotros de cierta superficialidad y de indeterminación. Las causas del mal son múltiples y no es éste el lugar para descubrirlas. El sistema penal español es, en muchos sentidos, un mundo confusamente entrevisto, un bosquejo fácil que caricaturiza la más profunda y compleja realidad. El derecho criminal, por su carácter esencialmente dinámico, por su raíz viva, escapa casi siempre fundamentalmente al análisis. Implicado en nuestra inquieta historia, metido en la entraña de nuestro individualismo racial, se encuentra en difícil situación para ser estudiado con serenidad. Tal vez el defecto haya consistido en tratar como un todo estático y abstracto lo que en verdad es mutación, existencia siempre en crisis, *historia*. No se debe al azar el que nuestro Código penal sea la Ley más inestable y más modificada de cuantas componen nuestro sistema jurídico básico."

Las frases anteriores bien valen una seria y serena meditación por parte de los que cultivan la Ciencia de los delitos y de las penas.